

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 977.

AÑO DE 1837.

VIERNES 4 DE AGOSTO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan extinguidos en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa, todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de ambos sexos.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los colegios de misioneros para las provincias de Asia, establecidos en Valladolid, Ocaña y Montegudo, los cuales subsistirán con la denominacion de *Colegios de la mision de Asia*. El Gobierno fijará el número de individuos que deben componer cada colegio, segun lo exijan las circunstancias, y arreglará todo lo correspondiente á su buen régimen, y lo relativo á la admision de novicios.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que provisionalmente, y donde lo juzgue necesario, mientras se provee por otros medios á la enseñanza, conserve algunas casas de escolapios; pero estas casas no se considerarán ya como comunidades religiosas, sino como establecimientos de instruccion pública, dependientes del Gobierno, que les dará reglamentos para su régimen interior, y con sujecion, en cuanto á la enseñanza, á los planes generales que rigen ó rigieren en adelante.

Art. 4.º Se autoriza igualmente al Gobierno para que conserve donde y mientras sean necesarias, algunas casas de los antiguos conventos hospitalarios como establecimientos civiles de hospitalidad, y bajo los reglamentos que les dé el mismo Gobierno.

Art. 5.º Se le autoriza tambien para que pueda conservar bajo su dependencia inmediata y como simples establecimientos civiles hospitalarios algunas casas de las hermanas de caridad de S. Vicente de Paul, donde las considere necesarias, y con calidad de por ahora, mientras se adoptan los medios convenientes de suplir su falta, rigiéndose entre tanto por los reglamentos que se les den.

Art. 6.º Se autoriza por último al Gobierno para que en los mismos términos pueda conservar algunas casas de beatas dedicadas á la hospitalidad y enseñanza.

Art. 7.º El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de los santos lugares de Jerusalem y sus dependencias.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de la autorizacion que se le concede en los cinco artículos precedentes.

Art. 9.º Sin embargo de lo prevenido en el art. 1.º, las religiosas profesas que quieran perseverar en el género de vida que han abrazado, podrán continuar en ella bajo el régimen de las preladas que elijan, y sujetas á los ordinarios diocesanos.

Art. 10. Las juntas creadas por el Real decreto de 8 de Marzo del año próximo pasado en las cabezas de todas las diócesis y en la corte, continuarán con el encargo de reducir el número de conventos de religiosas al que crean conveniente para contener con comodidad á las que quieran permanecer en ellos, procurando, en cuanto sea posible, distribuir las de los que se cierran entre los demas de la misma orden que subsistan, y arreglándose á las bases siguientes:

1.ª No se conservará abierto ningun convento ó monasterio que tenga menos de 12 religiosas profesas, ni se volverán á abrir los que esten ya cerrados, aunque antes de cerrarse tuviesen aquel número.

2.ª No subsistirá en una misma poblacion mas de un solo convento de la misma orden.

3.ª Si por circunstancias especiales creyesen las juntas diocesanas que es útil ó necesario conservar en una poblacion dos conventos de una misma orden, lo haran presen-

te al Gobierno, que queda autorizado para resolver sobre ello lo que convenga.

Art. 11. Los novicios y novicias, excepto los de los colegios de la mision de Asia, no podrán ya continuar en los conventos, y el Gobierno cuidará de que así se verifique.

Art. 12. Las religiosas que permanezcan en las casas ó conventos que queden abiertos, tienen la facultad de solicitar su exclaustacion en cualquier tiempo, acudiendo para ello al gefe político ó alcalde constitucional, los que la concederán y dispondrán sin ningun género de retraso, poniéndolo en noticia de la junta diocesana y del ordinario.

Art. 13. Las religiosas exclaustadas ya, y las que se exclaustaren en adelante, no podrán volver á la vida comun.

Art. 14. Se prohíbe á las personas de ambos sexos el uso público del hábito religioso.

Art. 15. Los regulares exclaustados ordenados *in sacris* quedan en la clase de eclesiásticos seculares bajo la autoridad de los respectivos ordinarios.

Art. 16. Los que no hubiesen recibido órdenes mayores gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos á las mismas obligaciones que los demas españoles.

Art. 17. En los monasterios y conventos extinguidos que tenían aneja la cura de almas, se conservarán abiertas las iglesias, siempre que el Gobierno lo juzgue conveniente, oyendo á la autoridad eclesiástica y a la diputacion provincial; y se proveerá á la dotacion de los ministros por los medios acostumbrados.

Art. 18. Los beneficios seculares, unidos á los monasterios y conventos extinguidos, se restituyen á la provision Real y ordinaria; pero sus actuales poseedores continuarán en el ejercicio y disfrute de ellos y en el pago de las pensiones con que se hallen gravados.

Art. 19. Las juntas distribuirán en los pueblos de sus respectivas diócesis los exclaustados ordenados *in sacris* que disfruten la pension que les señala esta ley, y los prelados diocesanos los asignarán á las parroquias. Se exceptúan de estas disposiciones los que no hayan terminado su carrera literaria y quieran continuarla en las universidades, seminarios y demas colegios aprobados.

Art. 20. Todos los bienes raíces, rentas, derechos y acciones de todas las casas de comunidad de ambos sexos, incluidas las que quedan abiertas; se aplican á la caja de Amortizacion para la extincion de la deuda pública, quedando sujetos a las cargas de justicia que tengan sobre sí. Los muebles de las casas que continúen abiertas, quedarán en ellas para su uso, formándose el correspondiente inventario.

Art. 21. Se exceptúan de la disposicion contenida en el artículo anterior los bienes, rentas, derechos y acciones pertenecientes á los colegios de mision para las provincias de Asia, á la obra pia de los santos lugares de Jerusalem y los que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública, como tambien la parte de los correspondientes al monasterio del Escorial, que resulte pertenecer al Real patrimonio.

Art. 22. Los ordinarios, previa aprobacion del Gobierno, podrán destinar á parroquias las iglesias de los conventos suprimidos que sean necesarias.

Art. 23. Del mismo modo podrán disponer en favor de las parroquias pobres de su diócesis de los vasos sagrados, ornamentos y demas objetos pertenecientes al culto, exceptuando aquellos que por su rareza ó mérito artístico convenga conservar cuidadosamente, y los que por su considerable valor no correspondieran á la pobreza de las iglesias.

Art. 24. El Gobierno podrá destinar para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se consideren a propósito.

Art. 25. Asimismo aplicará los archivos, cuadros, libros y demas objetos pertenecientes á ciencias y artes á las bibliotecas provinciales, museos, academias y demas establecimientos de instruccion pública.

Art. 26. Los religiosos de ambos sexos que se exclaustaren, podrán llevar consigo los muebles, ropas y libros de su uso particular.

Art. 27. Los regulares exclaustados y los secularizados en las épocas anteriores que no lo hubiesen sido á título de patrimonio ú otra congrua suficiente, ni hayan obtenido despues capellanía ú otra renta, ni tengan otros medios para ocurrir á su decente subsistencia, percibirán una pension diaria.

Art. 28. Esta pension será de cuatro reales para los sacerdotes y ordenados *in sacris*, que no pasen de 40 años de edad; de cinco reales para los que, pasando de 40

años, no hayan cumplido 60, y de seis para los que hayan cumplido esta edad. Los coristas y legos que se hallen impedidos de trabajar, á juicio de las juntas, percibirán tres reales diarios hasta la edad de 60 años, y cuatro despues de esta. No estando impedidos, y teniendo la edad de 40 años, percibirán la misma pension de tres y cuatro reales. Los que ni esten impedidos, ni tengan 40 años, solo percibirán por espacio de dos la pension de tres reales diarios. Los hospitalarios, á quienes prohibia su instituto ascender á las órdenes sagradas, se considerarán como legos profesos; pero si hubiesen sido prelados en sus conventos, se les reputará como los sacerdotes exclaustados en cuanto á la pension que han de percibir.

Art. 29. Las religiosas secularizadas en las épocas anteriores, y las exclaustadas actualmente, ó que se exclaustaren en lo sucesivo, gozarán de la asignacion de cinco reales diarios. Las que prefieren continuar en la vida monástica solo percibirán cuatro reales.

Art. 30. Todas las pensiones cesarán luego que los interesados obtengan renta eclesiástica ó del Estado, mayor ó igual á la de la asignacion. Si fuere menor la renta adquirida, continuarán percibiendo la diferencia.

Art. 31. Tanto los exclaustados y secularizados que obtengan alguna colocacion civil ó eclesiástica, como las autoridades, corporaciones é individuos que intervengan en su concesion, darán parte a la junta diocesana en el término de ocho dias para que cese la pension.

Art. 32. Perderán el derecho á la pension respectiva los religiosos de ambos sexos que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Los que hayan servido en las facciones.  
2.º Los que habiendo sido procesados por delitos políticos despues del decreto de amnistía de 1832, no hubiesen obtenido sentencia absolutoria.  
3.º Los que se hayan ausentado del reino sin licencia del Gobierno ó pasaporte de la autoridad competente.

Se exceptúan de esta regla aquellos que habiéndose ausentado antes de la publicacion del decreto de 8 de Marzo de 1836, se restituyan a la Península, y se presenten á las autoridades en el término de cuatro meses contados desde la promulgacion de esta ley.

4.º Los que se ausenten de la residencia que se les haya asignado sin conocimiento y auencia de la junta diocesana y sin pasaporte de la autoridad civil.

Art. 33. La nacion reconoce como carga y obligacion del tesoro público el pago de las pensiones asignadas a los regulares de ambos sexos.

Art. 34. Las comunidades ó particulares que tengan derecho á la pension en el caso de que no se les satisfaga como corresponde, podrán dirigir sus quejas á las juntas diocesanas, y estas practicarán los oficios que correspondan, dando cuenta a S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia si no fueren atendidas sus reclamaciones.

Art. 35. Las mismas juntas formarán inmediatamente un cálculo aproximado de lo que conceptúen necesario para el culto en las iglesias de las casas religiosas que queden abiertas, y lo someterán á la aprobacion del Gobierno, sin perjuicio de que mientras se obtenga esta, se pague por el tesoro público y por duodécimas partes al tiempo de satisfacer las mensualidades de las pensiones. Tambien acordarán las juntas los reparos indispensables en los edificios, de acuerdo con los gefes de la Hacienda pública, por la cual se satisfará su importe.

Art. 36. Por cada casa de religiosas que subsista abonarán 2200 rs. anuales para médico, cirujano y botica.

Art. 37. El Gobierno recomendará eficazmente á los prelados diocesanos y demas patronos y electores, que atiendan los méritos de los exclaustados para su colocacion, siempre que obtengan de los gefes políticos un atestado de su buena conducta política, y lo merezcan ademas por su moralidad y aptitud.

Art. 38. Gozarán de la testamentifaccion, de la capacidad para adquirir entre vivos ó *ex testamento* ó *abintestato*, y de los demas derechos civiles que corresponden a los eclesiásticos seculares, los religiosos secularizados y exclaustados de ambos sexos desde que salieron de los conventos, y las monjas que continúen en los que queden abiertos desde el 8 de Marzo de 1836.

Art. 39. Las juntas diocesanas y las demas autoridades é individuos a quienes toque intervenir en la ejecucion de lo prevenido en esta ley, procederán en cuanto no se oponga a ella, conforme al reglamento de 24 de Marzo de 1836 y a los que forme el Gobierno en lo sucesivo. Palacio de las Córtes 22 de Julio de 1837.—Vicente Sancho, Presidente.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.—Miguel Roda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = **YO LA REINA GOBERNADORA.** = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Julio de 1837. = A. D. José Landero Corchado.

**PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.**

El general segundo cabo de Cataluña con fecha 20 de Julio dice á este ministerio, según comunicacion que habia recibido del general en jefe baron de Meer, que dicho general el día 14 salió de Manresa á socorrer á Prats de Lluasanés, población que se hallaba en los últimos apuros. Que el día 15 encontró á toda la facción reunida que trataba de disputar el paso al referido punto: que no obstante las posiciones que tomaron los rebeldes, fueron desalojados de ellas, siendo batidos y dispersados. Que al día siguiente verificó su entrada en Lluasanés, y el 18 se puso en marcha para S. Feliu Saserraf conduciendo los heridos y las familias comprometidas de Lluasanés: que el enemigo, como hubiese estado observando la marcha del convoy, y siéndole favorable la escabrosidad del terreno, cargó á la retaguardia de nuestras tropas con todas sus fuerzas, pero pudo rechazarse á la facción con bastante pérdida por parte de ella, logrando entrar en S. Feliu dicho general: que dispuso que el convoy marchase delante con una escolta con dirección al pueblo de Arbés: que el enemigo no habia dejado un momento de picar la retaguardia: así que, al tiempo de dejar nuestras tropas el pueblo de S. Feliu, cargaron dos fuertes: columnas facciosas sobre la retaguardia, lo que visto por el general en jefe, puso á la cabeza del primer batallón de Zamora y de la caballería, y marchó sobre S. Feliu á paso de carga, arrollando y batiendo las fuerzas enemigas que quisieron disputarle la posesion del pueblo, del que al fin se apoderó, dispersando á los rebeldes, dejando bien escarmentado su orgullo, sin que se atreviesen á aprovecharse del terreno ventajoso bajo el cual tenían que pasar nuestras tropas: que se salvó todo el convoy, verificando la entrada en la referida ciudad de Manresa.

Ejército del centro. = Plana mayor. = Sección tercera. = Excelentísimo Sr.: Desde el día 15 del corriente en que triunfaron las armas nacionales, abatieron el orgullo de los rebeldes en el pueblo y alturas de Chiva, ha sido tal la actividad con que las tropas de este ejército han seguido en su persecucion, que no me ha sido posible reunir con la prontitud que deseara los datos necesarios para redactar el parte detallado que ahora por conducto de V. E. tengo la honra de elevar á las Reales manos de la augusta Reina Gobernadora.

El día 13 del actual me hallaba extendiendo las órdenes para atacar al Pretendiente en su cuartel de Burjasot, mientras el brigadier D. Cayetano Borso di Carminati lo hacia por retaguardia desde Valencia, donde en virtud de mis órdenes habia desembarcado el día antes, cuando supe que ahuyentados de aquellos alrededores la facción expedicionaria y las de Aragón por el rápido movimiento que desde Jérica ejecuté por Alcublas sobre Liria la tarde y noche del 12, se dirigia al pueblo de Cuarté y de allí al de Cheste y Chiva, situados á cinco horas de aquella capital en el camino real de Madrid. Mi ánimo era, según repetidas veces he manifestado á V. E., batiirme con los enemigos aun con solo los 10 batallones y 4 escuadrones que componian las fuerzas de mi inmediato mando; mas hallándose en Murviedro la brigada del coronel D. Manuel Sanchez compuesta de dos batallones y un escuadron, dispuse se me incorporase, como lo verificó en la tarde del expresado día 13. Siguiendo la huella de los rebeldes me dirigí el 14 sobre Cuarté, donde se racionaron las tropas para tres días, y se me unió el brigadier Borso di Carminati con los dos escasos batallones del regimiento de cazadores de Oporto y con el provincial de Lorca. Mis fuerzas ascendieron entonces á 15 batallones, cinco escuadrones y cuatro piezas de montaña.

Solo cuatro horas de marcha me separaban del ejército enemigo, compuesto de 20 batallones y 12 escuadrones, y además de la facción de Tallada y Esperanza, que con 2500 infantes y 500 caballos ocupaba el pueblo de Buñol dos horas distantes de Chiva. A pesar de la inferioridad numérica de mis fuerzas no vacilé un momento en dedicarme á perseguir al enemigo, y no dudé alcanzarlo en breve.

Para este efecto salí de Cuarté á las tres de la mañana del 15, ordenando la marcha del modo siguiente: el brigadier Borso llevaba la vanguardia, compuesta de sus tres batallones y el 3.º de Córdoba; seguían dos escuadrones del regimiento caballería de Cataluña 6.º ligero, al mando de su comandante el coronel graduado D. Ginés Pon; los cinco batallones de la division del general D. Fermín Iriarte, dos escuadrones de caballería de línea, á cuya cabeza marchaba el brigadier D. Bartolomé Amor, comandante general de la caballería; los cinco batallones de la division del general D. Agustín Noguerras; el convoy de viveres: finalmente, cubria la retaguardia el batallón de Ceuta y un escuadron de línea á las órdenes del coronel Sanchez, encargado especialmente de protegerlo. La batería de montaña y la compañía de zapadores iban detrás del primer batallón de la division de Iriarte; y el cuartel general seguía á los cazadores de la brigada de vanguardia.

Media hora antes de llegar á Chiva me avisaron los exploradores que flanqueaban la derecha que se avistaban enemigos en el pueblo de Cheste y en el camino que desde él se dirigia á Chiva: mandé un oficial de P. M. á reconocerlos, y verificándolo yo en seguida, me aseguré de que fuerzas considerables marchaban por el camino que se me indicaba, y que otras de infantería y caballería se hallaban situadas en el bosque claro de su izquierda: dispuse entonces que la brigada Borso con la caballería ligera se dirigiese por la derecha del camino que seguía la columna á cortar la línea enemiga por su centro, mientras que el general Iriarte, llevando su division formada en dos líneas de masas de batallón, y el brigadier Amor con dos escuadrones de línea, marchaban directamente á Cheste con el fin de envolver su derecha: la division Noguerras debia quedar de reserva, observando especialmente nuestra izquierda, y con el encargo de reforzar el punto en que los enemigos opusiesen mayor resistencia.

El jefe rebelde reconcentró con rapidez sus masas sobre Chiva, situándolas en el mismo pueblo en la formidable posi-

cion del monte de la Virgen del Castillo, en la colina que está antes de esta, y en el bosque inmediato por nuestra derecha; su línea de batalla resultó sensiblemente perpendicular al camino de Valencia; por lo que mandé á la nuestra ejecutar un cambio de frente, sirviendo de eje mi extrema izquierda, y adelantando el ala derecha; la division Iriarte se encargó de envolver la izquierda enemiga; la brigada Borso de forzar su centro; la division Noguerras de flanquear su derecha, y el brigadier Amor con el grueso de la caballería se situó sobre la derecha, atendiendo al mismo tiempo al centro de la línea. Estas disposiciones se verificaron con todo el acierto y exactitud que eran de presumir del celo y pericia de los acreditados generales encargados de dirigirlas, y de la bizarría y disciplina de las tropas que debian ponerlas en ejecucion. Al marchar la brigada Borso sobre Chiva apareció en el bosque una masa respetable de infantería enemiga sostenida por tres escuadrones: previa la orden del jefe de la brigada, la cargó con un escuadron del regimiento de Cataluña, 6.º ligeros, su comandante D. Ginés Pon, sostenido por otro del mismo cuerpo á las órdenes del de igual clase D. José Foxá. Imposible es, Excmo. Señor, que ninguna caballería del mundo cargue con mas decision que la que mostró el comandante Pon y los valientes del 6.º ligeros; los ginetes facciosos huyeron despavoridos á su vista y abandonaron la infantería, que á pesar de su vivo fuego, fue rota, arrollada y dispersa, quedando teñidas en sangre las lanzas de nuestros bravos, y en su poder mas de 150 prisioneros. Este brillante hecho de armas ocurrido al comenzar la batalla alentó sobremanera al soldado, y yo lo miré como preludio de la victoria; no cedieron sin embargo con facilidad los rebeldes la palma del triunfo; por el contrario, repetidas veces cargaron con fuerzas superiores nuestra ala derecha que se hallaba encomendada al digno general Iriarte, y trataron de romper nuestra línea con aquella audacia tan propia de pechos españoles, aunque por desgracia defendian la mas injusta de las causas; pero el regimiento de Borbon á las órdenes de su coronel D. Pascual Churruga, el tercer batallón de Mallorca á las de su comandante D. Benito Rubin de Celis, y la compañía de zapadores mandada por su capitán D. Juan Ramon Carbonell, fueron un muro de bronce donde se estrellaron los esfuerzos de los rebeldes, de quienes no pocos de sus gefes y oficiales encontraron una muerte gloriosa en el filo de las bayonetas de los valientes soldados de estos cuerpos. La infantería del ala derecha fue protegida por un escuadron del regimiento de caballería de la Reina, 2.º de línea, al mando de su coronel D. José Abecia, á quien oportunamente destacó el brigadier Amor para oponerse á las fuerzas de aquella arma que amenazaban por aquella parte, y á las que á su presencia obligó á retirar precipitadamente.

No era menos vivo el combate por el centro de la línea; el brigadier D. Cayetano Borso di Carminati, que allí dirigia nuestras fuerzas, manifestó bien que no carece de ninguna de las prendas que constituyen un perfecto capitán; el regimiento de cazadores de Oporto, que perdió cerca de la quinta parte de su fuerza disponible; el tercer batallón de Córdoba y el provincial de Lorca fueron sucesivamente ganando un terreno tenazmente defendido. Hubo un momento en que, cargando á la bayoneta sobre esta brigada gruesas masas enemigas de infantería, apoyadas por su caballería, que salió á galope del pueblo, se vió obligada á detenerse. Mas la cooperacion del benemérito general Noguerras, la del coronel jefe de la P. M. G. D. Domingo Aristizabal, de los ayudantes de la misma D. Anselmo Blaser y D. José Casamayor, enviados por mí con este objeto, así como la oportuna llegada de las tropas de la division de aquel general, que habian ido á flanquear por su derecha las posiciones de los rebeldes, y la de un escuadron del 6.º, que contuvo á la caballería enemiga, hicieron que en breve continuase el comenzado movimiento de ataque. El pueblo de Chiva era el mayor obstáculo que se oponia al ardor de nuestros soldados: colocados los facciosos en las casas y tapias inmediatas al camino, nos dirigian un fuego certero, al que no era fácil contestar con fruto; en vista de lo cual dispuse se colocase en batería la artillería de montaña, y fue tal el acierto con que dirigió sus tiros el teniente D. Cosme Teresa, que la mandaba, que en breve se vieron vacilar las fuerzas enemigas: aproveché el momento; dispuse un ataque general en toda la línea, y di orden al comandante del tercer batallón de la Princesa el coronel graduado marques de Palacio, para que tomase el pueblo á la bayoneta; lo ejecutó con un arrojo sin igual; el batallón marchó en columna cerrada sin disparar un tiro, y los enemigos huyeron, dejando en nuestro poder muchos de sus heridos y algunos prisioneros.

La brigada del coronel D. Manuel Lebron, compuesta de los batallones 1.º del Rey, 3.º de Almansa y provincial de Leon, que forman parte de la division Noguerras, fue dirigida por este general hacia la izquierda del camino, llevando de reserva un batallón de Soria y un escuadron del 6.º ligero. Cuando los cazadores de la division mandados por el comandante D. Pascual Sanz, que con el ayudante de P. M. G. D. Joaquín Alonso precedian á esta brigada, llegaron á las posiciones que debian flanquear, fue justamente cuando nuestro centro se habia visto obligado á detenerse: al llegar la columna de cazadores cargó impetuosamente á las fuerzas situadas en la altura que está delante del monte de la Ermita del Castillo, se apoderó de ella, y sucesivamente sostenida por las masas, lo verificó igualmente de esta formidable posicion, que es la llave de la primera línea que ocupó el enemigo.

Perdido por este el pueblo y el monte del Castillo, pronunció decididamente su retirada en tres columnas paralelas al aspero camino de Sote de Chera, marchando D. Cárlos á la cabeza de la mas avanzada: defendieron sí las posiciones mas ventajosas, pero no ya con el fin de disputar la victoria, sino con el de asegurar la fuga de su Príncipe. En breve tuvieron que abandonar su crecido convoy de viveres; cortaron los tirantes de las mulas, inutilizaron la mayor parte de las provisiones, y dejaron en nuestro poder 50 carros en que los conducian.

Al llegar el general Noguerras con los batallones del Rey, Leon y Almansa á la tercera posicion que con algun calor defendieron los rebeldes, se encontraron estas fuerzas á tiro de pistola con dos batallones alaveses protegidos por seis escuadrones: el general Noguerras mandó que Almansa tomase posicion, y que un escuadron del Rey y otro del 6.º ligero á las órdenes de los comandantes D. Bernardo Fernandez y D. José Foxá cargasen la infantería rebelde mientras las dos mitades de cazadores y lanceros de la Guardia Real y de caballería del Rey, de mi escolta, se situaban de modo que aparentaban ser la cabeza de una numerosa columna de caballería, y contenian á la ene-

miga. La carga de Fernandez y Foxá, apoyada por la infantería, produjo la dispersion total de los dos batallones rebeldes, á los que se les causó una pérdida de 60 ó 70 muertos, incluso el jefe que los mandaba, y algunos prisioneros.

La persecucion duró hasta las cinco de la tarde, y terminó sobre la sierra de la Muela, habiendo empezado el combate á las ocho de la mañana y seguido todo el día sin intermision por entre encumbrados montes con un calor abrasador, sin encontrar una sola gota de agua: así es que el soldado, á quien solo su entusiasmo pudiera haber hecho soportar tantas fatigas, se halló á la hora citada enteramente extenuado de sed y de cansancio: esto me obligó á dirigirme á pernoctar al pueblo de Buñol, en vez de acampar á vista de los enemigos ó de seguir adelante, como hubiera deseado y me habia propuesto. Al aproximarse mis descubiertas á Buñol huyó presurosa la facción de Tallada y Esperanza, que no tomó la menor parte en la batalla.

Haria interminable este escrito si especificase los nombres de todos los valientes que han tenido la suerte de distinguirse; testigo del heroico comportamiento de todas las clases, he usado de las facultades con que S. M. se ha dignado honrarme, concediendo en su Real nombre las gracias que expresa la adjunta orden general. Recomiendo á la gratitud de la patria y á la consideracion de la augusta Reina Gobernadora á todos los beneméritos generales, gefes, oficiales y soldados citados en ella y en este parte, así como al general segundo del ejército D. Froilan Mendez de Vigo que cooperó eficazmente á la ejecucion y buen éxito de las operaciones, que repetidas veces me ilustró con sus consejos, y cuyos conocimientos y los del coronel D. Tomas Aguirre y del teniente coronel D. Mariano Miguel y Polo, comandante general y mayor general de ingenieros, me ha sido de la mayor utilidad, tanto en la batalla como en los movimientos que la precedieron.

Nuestra pérdida ha sido de 553 muertos y heridos, según verá V. E. por el adjunto estado; entre los primeros se cuenta el veterano y bizarro comandante de Borbon D. Pedro Herrera, y algunos otros oficiales de mérito; es del número de los segundos el teniente coronel ayudante de P. M. G. D. Mariano Belestá, aunque afortunadamente el carácter de su herida me hace presumir no se verá el ejército privado largo tiempo del auxilio de su valor y talento.

En el primer parte que di de esta batalla, dije á V. E. que calculaba la pérdida numérica de los rebeldes en mas de 13 hombres; pero mejor informado en el día, puedo asegurar á V. E. se aproxima á 23; son 400 los prisioneros y pasados, sin contar los que diariamente se van presentando en los fuertes. El golpe moral que ha sufrido la facción, puede ser de muerte para ella; desde luego ha dejado de amenazar las provincias fértiles y llanas, y ha pasado á ocultar su vergüenza en el corazón de las sierras de Cantavieja, hasta donde la he perseguido, y donde la bloquearé ó sitiare si otro cuerpo de tropas respetable coadyuva al éxito de mis operaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Rubielos 23 de Julio de 1837. = Excmo. Sr. = Marcelino Oráa. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

P. D. Acompaño el plano de la batalla, que suplico se sirva V. E. mandar litografiar. = Oráa.

Ejército del Centro. = P. M. = Relacion nominal de los señores gefes y oficiales muertos y heridos en la batalla de Chiva el 15 de Julio de 1837.

P. M. G. = El mayor de batallón, capitán de la Guardia Real de infantería D. Mariano Belestá, herido. El teniente del regimiento infantería de Córdoba, aposentador del cuartel general D. Cárlos Urbiola, id.

Rey, 1.º infantería de línea. = El subteniente D. Francisco Sigüenza, herido.

Princesa, 4.º de idem. = El teniente D. Felipe Rascon, herido.

Soria, 9.º de idem. = El teniente D. José Torregrosa, herido. El subteniente D. Manuel Harra, id.

Córdoba, 10 de línea = El teniente D. Pedro Arquigaga, muerto. El de igual clase D. José María Santapau, herido. Los subtenientes D. Antonio de la Peña, D. Pedro Vidauri y Don Juan Miles, heridos.

Mallorca 15 de idem. = El mayor comandante D. Ignacio Pordoy, herido. El teniente D. José de Campos, muerto.

Borbon 17 de idem. = El comandante D. Andres Herrera, muerto. Los capitanes D. José Alfonso y D. Angel de Leon, heridos. Los tenientes D. Antonio Gonzalez, D. Pablo Roche, D. Benito Porta y D. Eugenio Mediavilla, heridos. Los subtenientes D. Diego Manuel de los Rios, D. Ramon Cuervo y D. Sebastian Borueche, heridos.

Almansa 18 de idem. = El teniente D. José Maria Serrano, muerto.

Provincial de Leon. = Los subtenientes D. Eugenio Villalobos y D. Miguel Gomez, heridos.

Provincial de Lorca. = El sargento mayor D. Faustino de Bustos y los capitanes D. Francisco Javier Sicilia y D. Bernardo Cano, heridos. El teniente D. Francisco Solano, id.

Cazadores de Oporto. = El comandante D. Santiago Durado, herido. El capitán D. Domingo Cuchiari, id. Los tenientes D. Pedro Sivem, D. Eduardo Sehopp y D. Amadeo Ferrari, id. El de la misma clase D. N. Cid, muerto. Los de la misma clase D. Francisco Fabs, D. Antonio Teijeira y D. N. Petit de Brompre, heridos.

Caballería del Rey, 1.º de línea. = El ayudante D. Rafael del Castillo, herido. El teniente D. Domingo Nieto, muerto.

Cuartel general de Rubielos 23 de Julio de 1837. = El coronel jefe de la P. M. G., Domingo de Aristizabal. = V.º B.º = Oráa. = Es copia.

Ejército del centro. = Estado que manifiesta la pérdida que han tenido los cuerpos de este ejército en la batalla de Chiva el 15 de Julio de 1837.

P. M. G. y divisionaria. = Un jefe, un oficial y 3 caballos heridos.

Quinto batallón de artillería de Marina. = Tres individuos de tropa heridos.

Tercer batallón infantería del Rey, 1.º de línea. = Un individuo de tropa muerto. Un oficial y 21 individuos de tropa heridos.

Cuerpo nacional de artillería. = Dos individuos de tropa heridos.

Regimiento nacional de ingenieros. = Siete individuos de tropa heridos.

Tercer batallón de infantería de la Princesa.—Dos individuos de tropa muertos. Un oficial y 24 individuos de tropa heridos.

Primer y segundo batallón de Soria, 9.º de línea.—Un individuo de tropa muerto. Dos oficiales y 41 individuos de tropa heridos.

Tercer batallón de Córdoba, 10 de idem.—Un oficial y 7 individuos de tropa muertos. Cuatro oficiales y 73 individuos de tropa heridos.

Tercer batallón de Mallorca, 15 de idem.—Un oficial y un individuo de tropa muertos. Un gefe y 50 individuos de tropa heridos.

Primer y segundo batallón de Borbon, 17 de idem.—Un gefe y 5 individuos de tropa muertos. Nueve oficiales 57 individuos de tropa heridos.

Tercer batallón de Almansa, 18 de id.—Un oficial muerto y 19 individuos de tropa heridos.

Provincial de Leon.—Un individuo de tropa muerto. Dos oficiales y 22 individuos de tropa heridos.

Provincial de Lorca.—Tres individuos de tropa muertos. Un gefe, 3 oficiales y 41 individuos de tropa heridos.

Regimiento de cazadores de Oporto.—Un oficial y 14 individuos de tropa muertos. Un gefe, 7 oficiales y 80 individuos de tropa heridos.

Escuadrón del Rey, 1.º de línea.—Un oficial, un individuo de tropa y 3 caballos muertos. Un oficial, 11 individuos de tropa y 7 caballos heridos.

Primer y segundo escuadrón de la Reina, 2.º de línea.—Un individuo de tropa y un caballo muertos. Cinco individuos de tropa y 3 caballos heridos.

Primer, segundo y tercero de Cataluña, 6.º ligero.—Un individuo de tropa y un caballo, muertos. Seis individuos de tropa y 15 caballos, heridos.

Escolta de S. E. de caballería del Rey.—Dos individuos de tropa heridos.

Idem de fusileros de Aragon.—Un individuo de tropa herido.

Cuartel general de Rubielos 25 de Julio de 1837.—El coronel gefe de la P. M. G., Domingo de Aristizabal.

El general segundo cabo de Valencia con fecha 29 de Julio dice haber sido capturados el cabecilla D. José Morant, titulado coronel de caballería, su hijo y otros cinco individuos mas que le acompañaban: que fueron aprehendidos en la casa de campo llamada de la Matea, limítrofe al término de Enguera, por dos partidas de Nacionales, la una de dicho punto, y la otra de Montesa: dicho general segundo cabo recomienda el servicio que han prestado los enunciados Nacionales destruyendo los planes de un cabecilla cuyo prestigio y conocimiento del país pudiera haber causado males y afligir á unos pueblos libres hasta ahora de las hordas carlistas.

S. M. ha oído con satisfacción el total exterminio en su origen de la citada gavilla, y se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á los Nacionales que tuvieron parte en la consecucion de tan buen resultado.

El brigadier segundo cabo de Aragon con fecha 31 del próximo anterior dice: que el comandante de armas de Montalban le manifiesta que el teniente del provincial de Burgos D. Rufino Fernandez logró sorprender en la noche del 27 un destacamento faccioso que custodiaba en la villa de Huesa algunos prisioneros nuestros, siendo el resultado rescatar dichos prisioneros, que eran cinco, y aprehender cuatro facciosos, entre ellos un titulado capitán, matándoles á un rebelde, cogiéndoles dos caballos, ocho yeguas, lanzas, pistolas y varios efectos, sin que por nuestra parte haya ocurrido desgracia alguna: que el gobernador de Alcañiz manifiesta que el capitán D. Fernando Borholla, á cuyas órdenes puso 200 hombres con el objeto de acopiar raciones y exterminar las partidas sueltas, habiendo sabido que los facciosos ocupaban á Torrecilla, dispuso atacarlos sin atender á su número, siendo el resultado dispersar dos compañías del primero y segundo batallón de Cabrera, causándoles cinco muertos, algunos heridos, y un sargento y tres soldados prisioneros, cogiéndoles 10 fusiles, sin que por nuestra parte haya habido pérdida: que el gobernador de Daroca trasmite el parte dado por D. Rafael Ochando, comandante de los lanceros, en que participa que despues de haber dejado el convoy que escoltó para el general Buerens, supo que una partida de caballería facciosa acababa de salir de Gallicantá, y habiéndola dado alcance, consiguió hacer tres prisioneros, dar muerte á seis rebeldes, cogiéndoles siete caballos, sables, espadas y varios efectos: que el mismo gobernador añade que el comandante militar de Cutanda consiguió aprehender en las inmediaciones del pueblo del Poyo á seis facciosos de los ocho que corrían aquel término sacando raciones.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### PRUSIA.

Berlin 15 de Julio.

Se asegura que la salida de Mr. Werther para Toeplitz no se ha verificado sino despues de una comunicacion recibida de Viena. Ademas de nuestro ministro de Negocios extrangeros, otros cuatro diplomáticos tendrán algunas conferencias con el príncipe de Metternich, en las cuales se tratará de negocios de las Potencias que no forman parte de la cuádruple alianza, y de las relaciones de algunos Estados independientes de la alta Italia con la causa española. Las últimas comunicaciones de Viena confirman la noticia publicada sobre la entrevista de cuatro ilustres personajes en Constantinopla. Se añade tambien que un Príncipe prusiano, que viaja en las provincias rusas, se trasladará igualmente á aquella capital. Los negocios de Hannover y el decreto publicado por el Rey Augusto Ernesto son el objeto de todas las conversaciones.

(Correspondant de Hambourg.)

#### HANNOVER.

Hannover 19 de Julio.

Antes de ayer fue admitida á la audiencia del Rey la di-

putacion de la universidad de Gotinga, compuesta del vicerector, consejero de Estado, Mr. Bergmann, el consejero Mr. Conradi y el profesor Ewald, y ayer tuvo el honor de presentarse á la Reina y al Príncipe Real.

Desde ayer se han reunido la Reina y el Príncipe Real con la Real familia en el centro de la capital. Su entrada ha sido magnífica y solemne. (J. de Franfort.)

#### ITALIA.

Roma 15 de Julio.

Ha llegado á esta capital un niño de ocho años, llamado Parthenio Fulvio Cachillo, natural de Amoro, en el reino de Nápoles. Sabe leer y entiende diez idiomas, aunque no ha recibido ninguna instruccion clásica en el suyo propio. Ha dado pruebas de su maravilloso saber filológico en presencia de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias y de su Ema. el nuncio apostólico. Este es ya otro nuevo fenómeno que produce el mismo reino que ha dado cuna á los dos asombrosos matemáticos Vincenzo Zucaro y Vito Mangiamela, el cual admiró últimamente á toda la ilustre academia de Paris con su prontitud en resolver los problemas mas abstractos. (Diario di Roma.)

Palermo 8 de Julio.

A pesar de todas las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno, el cólera ha penetrado en nuestros muros, y desde el principio se ha presentado con una intensidad horrorosa. La mortandad ha sido en algunos dias de 1500 personas en una poblacion de 19000 almas, cuya cuarta parte habia salido de la ciudad; esta es una proporcion enorme. La consternacion es general; las tiendas y cafés estan cerrados. El pueblo, como sucede siempre en estas crisis, se entrega á excesos: se ha nombrado una diputacion para administrar los negocios públicos. El primer acto de ella ha sido apoderarse de 1500 onzas que estaban en caja para repartirlas á los pobres. Los buques de Nápoles no son ya recibidos. Un navio del Gobierno que habia hecho cuarentena en Liorna ha sido rechazado por la junta de sanidad.

Nápoles 10 de Julio.

Tres buques de guerra estan surtos en el puerto, asi como dos bergantines y una fragata saldrán mañana para Palermo con 20 hombres á su bordo, los cuales tienen orden positiva del Rey para que desembarquen á toda costa. Se aguarda con ansia el éxito de esta expedicion, aunque se preven resultados desagradables, porque los palermitanos y sicilianos en general son muy obstinados en sus resoluciones. Si ha de darse crédito á diferentes rumores que circulan, han sido echados del puerto de Palermo diferentes buques del Gobierno aunque habian ya hecho la cuarentena. Se dice que esta circunstancia es la que precisamente ha decidido al Rey á tomar disposiciones enérgicas.

El cólera ocasiona grandes estragos en Malta: Mesina y Roma se miran todavia libres. De seis dias á esta parte ha disminuido aqui la mortandad en 114.

#### INGLATERRA.

Londres 25 de Julio.

No hubo bolsa por ser domingo.

Si los conservadores obrasen en las próximas elecciones con prudencia, el resultado casi seria de la manera siguiente:

Para la Inglaterra y el país de Gales 298 conservadores contra 202 whigs; para la Escocia 23 de los primeros contra 50 de los segundos: para la Irlanda 45 contra 60. (The Age.)

¿Qué haremos con el duque de Cumberland? — Nadie responde á esta pregunta. Todos conocen que la salud de la Reina se halla muy débil, y que se encuentra colocada entre el trono de la Gran Bretaña y el monstruo de Hannóver. Si muriese, ¿habria de ser el pueblo británico impunemente asesinado por aquel y otros despotas torys? Las clases medias murmurarán y gritarán, pero al fin concluirán por someterse. Entretanto vendrá el dia de las clases jornaleras, que arrojarán á un tirano detestado, y establecerán una constitucion verdaderamente democrática y digna de un pueblo ilustrado. (London dispatch.)

#### FRANCIA.

Paris 25 de Julio.

Bolsa de hoy. Cincos por 100 consolidados, último cambio, 109 fr., 90 c.: id. 9 por 100, 78 fr. 95 c.: fondos españoles, deuda activa, 22: pasiva 5 un octavo: diferida antigua, 6 siete octavos.

A la vista tenemos una carta de Marsella que confirma las noticias de Sicilia. Palermo estaba en plena insurreccion; corria la voz en Mesina de que el pueblo habia asesinado á muchos altos funcionarios de la capital. Dos mil hombres han sido enviados á toda prisa desde Mesina á Palermo. A la llegada del *Tancredo*, buque francés, desde Nápoles partian igualmente 14 buques para Palermo con 50 hombres de tropas, de artillería y municiones. Segun las noticias que tenemos no es posible saber la causa primera de la insurreccion. Se atribuye por una parte á la aparicion del cólera en Sicilia y á la idea de envenenamiento esparcida en el pueblo; y por otra se cree que el cólera no es mas que un pretexto que sirve para realizar los proyectos políticos. (Temps.)

#### PORTUGAL.

Lisboa 24 de Julio.

La corte del Brasil ha manifestado de un tiempo á esta parte el deseo de estrechar cada vez mas los vínculos de amistad y buenas relaciones con Portugal, cuyos Soberanos son hermanos, y cuyos súbditos se pueden tambien dar este nombre. Acabamos de recibir una nueva prueba de la consideracion en que aquel Gobierno tiene al de Portugal con la noticia de que S. M. el Emperador del Brasil ha nombrado al Sr. Antonio de Meneses Vasconcelos Dormont, su actual ministro cerca de la corte de Roma, Nápoles y Turin, para que venga á vivir en esta corte con el carácter de enviado extraordinario y minis-

tro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina Fidelisima. El señor Macedo, actual encargado de negocios del Brasil en Lisboa, va á reemplazar al Sr. Dormont con el mismo carácter diplomático que aqui tiene; pero no saldrá antes del mes de Octubre, que es para cuando se aguarda á su sucesor. (Diario do Governo.)

Parte telegráfico. Servicio de la línea del Norte á las cinco y diez minutos de la tarde. El telégrafo de Gollega está en poder de los revoltosos, y por esto no pueden pasar los anuncios de la capital á Oporto ni vice-versa.

Item 25.

Parte telegráfico. Servicio de la línea del Norte á las dos de la tarde. Del telégrafo de Santarem. Los rebeldes de caballería núm. 4 han abandonado hoy á Gollega, y volvieron á Torres Novas, donde han proclamado la Carta, y allí permanecen, pero desalentados.

Santarem está fortificado y reina en él el mejor espíritu. Se le ha enviado un refuerzo, y está á su frente el mariscal de campo Osorio.

El baron de Bomfim marcha con las fuerzas de Alentejo sobre los rebeldes, que en breve estarán reducidos á la nada.

Los revoltosos de caballería son de 50 á 60: los de Castello Branco, segun las raciones pedidas á los comisarios, y que siempre las piden con gran aumento, eran unos 128.

Entre tanto el Gobierno no se descuida: tiene tomadas todas las providencias de precaucion, y los habitantes de la capital pueden estar persuadidos de que nada tienen que temer.

(Suplemento ao n.º 173 do Diario do Governo.)

#### ESPAÑA.

Cádiz 27 de Julio.

Los buques de vapor destinados á hacer la travesía entre esta ciudad y el Puerto, fueron detenidos en la barra á tiempo que se dirigian á aquella ciudad por algunos faluchos que, con amenazas, les impidieron continuar su rumbo, llegando hasta el extremo de embestir á uno de ellos con la dañada intencion de pasarlo por ojo. Los capitanes de dichos vapores tuvieron por conveniente virar de bordo, y regresaron á Cádiz con los mismos pasajeros que habian sacado de esta plaza. El comandante de marina del Puerto, informado del suceso, se dirigió en su bote á los tales faluchos, los hizo volver al muelle de su fondeadero, y arrestó á varios patrones é individuos de las tripulaciones.

Este hecho ha llamado fundadamente la atencion del público, que espera con ansia saber el resultado de este desagradable acontecimiento, pues parece que en seguida de recibirse la noticia en Cádiz mandó el Gobierno algunos artilleros de marina al Puerto en los mismos vapores.

Este suceso, aunque escandaloso segun hemos dicho, no deja de tener ejemplares anteriores en algunas de las mas cultas naciones de Europa. En la civilizada y filosófica Inglaterra ha costado movimientos populares muy serios, y no pocas desgracias, la aplicacion del vapor á la elaboracion de ciertos artefactos; asi que, no debemos acongojarnos por este hecho, ni apelar á aquel tan conocido como falso refranete "esto solo sucede en España," con que nos regalan diariamente los que solo han visto á las otras naciones en el mapa, y que creen darse importancia detractando á la suya.

Esto sucede en todas partes donde hay hombres cuyos intereses estan en oposicion con los progresos de la industria ó de las artes, y que pierden ó creen perder su subsistencia con la introduccion en el país de un nuevo invento.

(D. de Cadiz.)

Madrid 3 de Agosto.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del dia 3 de Agosto.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. PASCUAL dijo que al dar cuenta en la última hora de la sesion de ayer de una exposicion de la diputacion provincial de Málaga solicitando la aprobacion de varios impuestos acordados por la misma para acudir á las necesidades del momento, no habia pedido que se pasase con urgencia á la comision de Hacienda á que se acordó pasase por lo adelantado de la hora, y que rogaba al Congreso que así lo acordase.

Se acordó que se dijese que pasaria con urgencia á dicha comision. Se le negó al Sr. Sequera la licencia que solicitaba para ausentarse. Se mandaron pasar á la comision de Diputaciones provinciales dos expedientes sobre dispensa de pagos remitidos por el Secretario de la Gobernacion.

A la de Hacienda se pasó un expediente instruido en el ministerio de aquel ramo por la instancia de D. Agustín Vazquez.

El Sr. PRESIDENTE anunció que continuaba la discusion por artículos del arreglo del clero.

Se leyó el 9.º, ahora 8.º

Art. 9.º Quedan suprimidos el tribunal de la Nunciatura, el de las Ordenes militares, el apostólico y Real del Escusado, la sacra asamblea de S. Juan, la comisaria de Cruzada, el vicariato general Castrense, la comision de Espolios y Vacantes, y todas las jurisdicciones exentas, de abadengo, con las demas especiales y privilegiadas de cualquiera clase. El Gobierno dispondrá que las causas y negocios pendientes en estos tribunales, se continúen y terminen en los ordinarios con arreglo al derecho comun; y los que fueren puramente eclesiásticos, se sujetarán al juicio canónico en la forma que las leyes determinen.

El Sr. TARANCON, usando de la palabra en contra, dijo que pocos dias há habia manifestado que aunque este proyecto parecia breve, era en realidad muy extenso, porque á veces en un mismo artículo comprendia varios casos diferentes entre sí é inconexos, y que debian examinarse por distintos principios; que este artículo podia dar ejemplo de lo que acababa de decir S. S., pues en él se suprimian á un tiempo el tribunal de la Rota de la Nunciatura, el de las Ordenes militares y otros muchos, sin reparar en la gran diferencia que hay entre ellos por su origen, por su objeto, y por la mayor dificultad que habria precisamente para reemplazar algunos si se acordase de repente la supresion. Advertió que sin duda por equivocacion se habia puesto en el artículo la comisaria de Cruzada, en lugar del tribunal de Cruzada, pues al Sr. Ministro de Hacienda ni á los demas señores no podria serles indiferente que se confundiese uno con otro; y despues pasó á hablar con bastante extension del tribunal de la Rota, refirién-

do su origen, numerando las ventajas que ha proporcionado al país respecto al estado anterior, y asegurando que era una de las instituciones más sábias del reinado del Sr. D. Carlos III, y acaso el tribunal colegiado mas bien organizado entre nosotros.

Hizo un resumen del orden de proceder en él; habló de la imposibilidad de sustituirlo por otro competentemente autorizado para cierta clase de causas; y después de manifestar que nada debía influir para la medida que se proponía, ni su origen, ni la dependencia del nuncio de su Santidad, porque en realidad era el tribunal mas independiente y mas capaz de inspirar confianza, pidió á las Cortes que no aprobasen el artículo, y lo mismo dijo respecto al vicariato general de los ejércitos y otros, cuya supresion traería por ahora apuros, dificultades de varias clases, y males muy efectivos sin ninguna ventaja.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Antes de entrar en la discusión del artículo, diré dos palabras sobre la infundada acusación de tenacidad que se ha hecho á la comisión; se la pinta como tenaz hasta el punto de insistir en su dictámen, aun cuando se hundiera la patria; pero esto es un error; la comisión está convencida de la necesidad de insistir en su dictámen, así como lo está de que no se hundirá la patria de modo alguno por este asunto, y que ninguna reacción escandalosa producirá el arreglo de que se trata.

Paso á contestar al Sr. Tarancon. En el fondo no ha impugnado S. S. mas que lo que se dice sobre la Nunciatura; pues los demas conviene en que deben cesar, aprobado el artículo anterior. Yo no niego ni negaré el mérito del reinado de Carlos III, ni solo en la materia de que se trata, sino en otras muchas y muy propias para la prosperidad del país; y tambien convengo con el Sr. Tarancon en lo bien montado del tribunal de la Rota, que ha ofrecido por esto las mayores garantías posibles hasta 1820 desde su creación. Pero ¿ha sido lo mismo desde 1820 hasta el día? Ciertamente que no puede decir el Sr. Tarancon que sí, pues se introdujo en él la corrupción, y se vició enteramente. Las Cortes me disimularán que no entre como pudiera en el fondo de este asunto, pues no ignoran ni el Sr. Tarancon tampoco que es un hecho cierto. Pero por ventura, porque Carlos III mejorase el tribunal, ¿ha podido impedir que después se viciase? Seguramente que no, sucediendo en este asunto lo que en otros muchos. Ademas que si bien lo mejoró, siempre quedó en pie el considerarlo como un tribunal de apelaciones para admitirlas, en vez de que se dirigiesen á Roma, y siempre se daban sus sentencias como resultado de consultas hechas á Roma. Siempre quedaba como dependencia de la curia romana, y no como se ha creído, de mera fórmula, sino un tribunal, repito, supletorio para evitar las apelaciones de los interesados á Roma.

Respecto á lo que S. S. ha dicho acerca de los juicios pendientes, es claro que los que no sean meramente eclesiásticos pasarán á los tribunales ordinarios, y allí se terminarán. Los que sean eclesiásticos enteramente pasarán á los ordinarios, es decir, á los obispos en primera instancia, y á los arzobispos en apelación. De consiguiente, no por eso sufrirá detención, sino que continuará sus trámites con arreglo á los cánones. Por lo tanto, y no creyendo que haya necesidad de molestar mas á las Cortes sobre un artículo que es puramente consecuencia del anterior, concluyo diciendo que deben las Cortes no tener la menor dificultad en aprobarlo.

Los Sres. Tarancon y Alonso rectificaron dos hechos.

El Sr. MATA VIGIL opinó que si estuviese aprobado ya el artículo anterior, no se debería hablar del presente; pero que como en su concepto era el anterior enteramente derogatorio del 4.º de la Constitución, ni debía aprobarse uno ni otro. Insistió S. S. en probar que el artículo 4.º de la Constitución quedaba derogado por el 7.º de este proyecto, por cuanto en el artículo constitucional no se suprimía el fuero eclesiástico hasta la formación de los códigos, y en el del proyecto de arreglo del clero se suprimía desde luego.

Como insistiese en este asunto el Sr. Vigil en este punto, reclamó el Sr. Moratin se leyese el art. 4.º de la Constitución, lo que se verificó, continuando después el orador con oponerse á la última parte del artículo que se discutía, por creer que dejaría en una suspensión indefinida los juicios eclesiásticos pendientes en los tribunales que se proponía suprimir.

El Sr. GARCIA BLANCO contestó que la impugnación del Sr. preopinante nacía de tres equivocaciones; la primera sobre que era derogatorio el artículo del 4.º de la Constitución, siendo así que este no establecía que se conservase ó no el fuero eclesiástico hasta la formación de los códigos, sino solamente que cuando estos se formasen no hubiese en ellos mas que un solo fuero; de consiguiente permanecía en pie la facultad de suprimir el fuero que se creyese necesario antes de formar los códigos. La segunda equivocación era la de que se suprimían tribunales ya suprimidos, pues realmente existían todos los que en el artículo se citaban, y la tercera la de que los juicios puramente eclesiásticos quedarían suspensos por la abolición de los tribunales que comprendía el artículo, puesto que quedaban los tribunales de los obispos y arzobispos para concluirlos, con arreglo á los cánones y demas leyes eclesiásticas.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA insistió en que quedaban suspensos los juicios de que se hablaba, por cuanto se decía según las leyes determinadas.

El Sr. MADDOZ contestó que era claro el sentido del artículo, pues las leyes tienen determinado ya, ó determinarán si no, los procedimientos para seguir las causas que pasan de un tribunal á otro, y por eso se usa la expresión *determinen*, que corresponde á unas y á otras, á las vigentes y á las que se sustituyan á estas en su caso.

No habiendo mas discusión se pasó á votar los artículos suspensos y el que acababa de discutirse.

El artículo 7.º del proyecto, ahora 6.º, fue aprobado en votación nominal por 110 votos contra 28, del total 138 que resultaron presentes, á saber:

- Dijeron que sí los señores
- |                    |                        |                                |
|--------------------|------------------------|--------------------------------|
| Roda.              | Abad y la Sierra.      | Valdés Bustos.                 |
| Feliu.             | Polo.                  | Muguero.                       |
| Pascual.           | Cuetos.                | Valle.                         |
| García Blanco.     | Torrens.               | Echevarría.                    |
| Lopez Pinto.       | Rios.                  | Cantero.                       |
| Aillon.            | Royo.                  | Jover.                         |
| Madoz.             | Franquet.              | Almoadri.                      |
| Gomez (D. Manuel). | Infante.               | Salamanca.                     |
| Fernandez Baeza.   | Rivas.                 | Espinosa de los Mon-<br>teros. |
| Salvato.           | Alvarez Garcia.        | Mota.                          |
| Fuente Herrero.    | Araujo.                | Verdugo.                       |
| Argüelles Mier.    | Llanos (D. Valentin).  | Argumosa.                      |
| Argüelles.         | Trias.                 | Martin.                        |
| Heros.             | Cabrera.               | Mateu.                         |
| Ferrer.            | Crespo Velez.          | Urquinaona.                    |
| Arana.             | San Miguel.            | Alejo.                         |
| Zaldivar.          | Gomez (D. Joaquin).    | Azpiroz.                       |
| Yagüe.             | Abad (D. Esteban).     | Alvaro.                        |
| Gomez Becerra.     | Morente.               | Huelves.                       |
| Vila.              | Gonzalez Alonso.       | Pardo Osorio.                  |
| Torrens y Miralda. | Martinez de Velasco.   | Ballesteros.                   |
| Ferrer Garcés.     | Orduña.                | Pretel de Cozar.               |
| Diez.              | Venefas.               | Mira Perceval.                 |
| Roviralta.         | Pareja.                | Lasaña.                        |
| Jóven de Salas.    | Gutierrez de Cavallos. | Alcorisa.                      |
| Sardá.             | Abargues.              | Tovar.                         |
| Moratin.           | Osca (D. Juan).        | Blake.                         |
| Calatrava.         | Sereix.                | Sanchez del Pozo.              |
| Lujan.             | Verdejo.               | García Flores.                 |
| Gil (D. Pedro).    | Cevallos (D. Gerónim). | Bezares.                       |
| Onís.              | Rodríguez Vera.        | Buc.                           |
| Cardero.           | Los Ancos.             | Beltran de Lis.                |
| Alcon.             | Osca (D. Miguel).      | Pedrosa.                       |
| Diaz Gil.          | Burriel.               | Moscoso.                       |
| Baeza (D. Juan).   | Valdés (D. Dionisio.)  | Tejero.                        |
| Fernandez Vallejo. | Moure.                 | Campaner.                      |
| Ladron de Guevara. |                        | Sr. Presidente.                |

- Dijeron que no los señores
- |                        |            |                     |
|------------------------|------------|---------------------|
| Vaquez Parga.          | Hompanera. | Santa Cruz.         |
| Mata Vigil.            | Bereterra. | Leal.               |
| Mon.                   | Corral.    | Pestaña.            |
| Acevedo.               | Laborda.   | Arce (D. Salvador). |
| Fernandez de los Rios. | Cabaleiro. | Pose.               |
| Goyanes.               | Bárcena.   | García Carrasco.    |
| Monterde.              | Salas.     | Fernandez del Pino. |
| Sancho.                | Busto.     | Alvarez.            |
| Cafabate.              | Olozaga.   | Santaella.          |
| Bardají.               | Tarancon.  |                     |

El Sr. PRESIDENTE manifestó hallarse en la mesa oficios de varios Sres. Diputados haciendo presentes los motivos que les han impedido asistir á las sesiones anteriores, y cuyos oficios eran de los Sres. Becerra, Ortega, Zumalacarrégui, Sarabia, García (D. Gregorio) y Somoza.

El Sr. CABRERA DE NEVARES hizo igualmente presente que habiendo sido atacado de una fuerte fluxion no habia podido tampoco asistir al Congreso, y deseaba constase su voto de aprobacion en las dos votaciones nominales respectivas al artículo que acababa de aprobarse.

El Sr. ARCE expuso que desde 24 del mes anterior se habia presentado un oficio del Sr. Arrieta maufestando los motivos que le impedían asistir á las sesiones, cuya asercion confirmó el Sr. Sancho.

Se procedió á la votación del art. 8.º, ahora 7.º, y fue aprobado. Tambien lo fue el 9.º, ahora 8.º, con la adición propuesta por la comisión de, en vez de «comisaría de cruzada», «tribunal &c.», habiéndose pedido por el Sr. Laborda que la votación fuese por partes, á lo que no se accedió.

Art. 10. Las fiestas en que los fieles no pueden trabajar, y las en que tienen obligación de oír misa, se reducen á los domingos de todo el año, al primer día de pascua de Natividad, y á los días de la Circuncion, Epifanía, Ascension, Corpus y Asuncion. Los preladados locales trasladarán las fiestas y medias fiestas suprimidas á los domingos inmediatos.

El Sr. FONTAN se opuso á este artículo, porque la comisión se habia olvidado de señalar entre los días que se habian de guardar como festivos los del patron de cada parroquia, y que si bien la idea de los señores de la comisión podrá ser muy filosófica, no es muy acomodada á las circunstancias del pueblo español, que está acostumbrado á venerar ciertos santos por un voto universal.

Añadió que por este artículo se economizaban muy pocos días, y de consiguiente ninguna ventaja iba á conseguirse, tanto mas, cuanto es sabido que en España no se observa en los días festivos lo que en otros países, en donde se cierran los teatros y asisten los fieles al templo á santificar la fiesta. Que si nuestras costumbres fueran como las de los Estados Unidos, desde luego estaria conforme con el artículo; pero que en un pueblo en donde es menester marchar poco á poco, el quitar la festividad del patron á quien el cura encarga se encomienden los feligreses para que interceda con Dios, y particularmente la festividad de Santiago, patron de las Españas, y que fue el alma de los españoles en sus batallas, no podría producir los mejores resultados, pues no se destierran con tanta facilidad los hábitos nacionales.

El Sr. GONZALEZ ALONSO contestó que no esperaba oír tal impugnación del Sr. Diputado que le habia precedido en la palabra, siendo tanto mayor su extrañeza, cuanto que S. S., habiendo mostrado en esta legislatura, que va á cumplir diez meses, el celo mas acendrado por la prosperidad de la nación y porque se adoptasen todas las economías posibles, y porque la clase industriosa prosperase, se contradecía ahora queriendo, no solo que las fiestas se perpetúen, sino que se aumenten las de los patronos, y que habiendo sentado (y en esto tenia razon) que los días de fiesta son en España días de diversion, y en los cuales lo último que el cristiano tiene en su imaginacion es la santidad del día, no sabia cómo entender el argumento de S. S., cuando confesando son días de disipacion los de fiesta pide se aumenten estos. Impugnando las razones del Sr. Fontan acerca de las costumbres de los países protestantes, dijo que en el tiempo de su residencia en aquellos países habia asistido por curiosidad á las reuniones de los diferentes cultos para aprender, porque en ellos no puede menos de aprenderse, y que antes de emigrar, y aun siendo jóven todavía, leyó una obra en que se decía que si bien el día festivo no se permiten ninguna clase de ocupaciones, se permiten los lupanares, y se acompaña por la calle en ese día á las prostitutas. El orador continuó rebatiendo los argumentos del Sr. preopinante, y puso de manifiesto los gastos que ocasionaban los días festivos, y con particularidad los de los patronos, cuyos días solo son de embriaguez y de corrupcion de costumbres, y que por lo tanto no dirigiéndose la impugnación del Sr. preopinante á otra cosa que á haber omitido la comisión estas festividades, creía ser un elogio á la comisión, y por lo mismo debía aprobarse el artículo.

El Sr. BEZARES expuso que al tomar la palabra en contra del artículo no era su ánimo oponerse á su contenido, con el cual estaba conforme, sino para que la festividad del Corpus se celebrase en un mismo día en todas partes, lo cual no se practica, trasladando esta festividad para otro día. Tambien dijo desearia que los señores de la comisión no excluyesen las festividades parciales de cada parroquia, pues no ignoraba el Congreso la gran devoción que los fieles tienen á la dedicación de sus iglesias.

Se suspendió esta discusión. Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda por el que manifiesta que siendo hoy el día señalado para la discusión del dictámen de la comisión de Hacienda sobre el proyecto para imponer una contribucion extraordinaria de guerra, y no permitiéndole su indisposicion asistir hoy al Congreso, esperaba que las Cortes tendrían á bien diferirla hasta mañana.

Se procedió á la discusión por artículos del dictámen de la comisión de Marina sobre igualación de sueldos con los oficiales del ejército. Art. 2.º Gozarán de esta igualdad de sueldos los oficiales que sin pertenecer á la clase de activos, estan empleados en matrículas, capitanías de puerto, arsenales, fábricas y establecimientos científicos y de enseñanza. Aprobado.

Art. 3.º Del mismo modo los oficiales de la clase conocida por panda que no tuviesen destino ó fuesen inútiles para tenerlo, serán declarados excedentes, disfrutando los mismos goces que los excedentes del ejército.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Infante acerca de las palabras «inútiles y excedentes», la comisión presentó el artículo redactado en estos términos:

Del mismo modo los oficiales de la clase conocida por pasiva que no tuviesen destino, serán declarados excedentes disfrutando los mismos goces que los de infantería del material del ejército. Aprobado.

Art. 4.º La asignación de embarco subsistirá sin aumento ni disminución para todas las clases de la armada. Aprobado.

Art. 5.º Los retiros y comisiones de servicio se considerarán iguales en sus goces para los oficiales de la armada y los de sus respectivas clases del ejército, conforme á los reglamentos vigentes para este. Aprobado.

Se procedió á la discusión del dictámen de la comisión de Legislación acerca de las adiciones á la ley aclaratoria de señorios.

Se leyó la primera de los Sres. Ferro Montaos y Tarancon, y quedó aprobada sin discusión.

Igualmente se leyó la segunda de los mismos señores, que tambien quedó aprobada después de unas ligeras observaciones del Sr. Osca (Don Juan), á que contestó el Sr. Gomez Becerra.

Lo quedó igualmente el relativo á las adiciones siguientes hasta la del art. 7.º inclusive.

Se suspendió esta discusión. El Sr. MON: Sr. Presidente, pido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. MON: He pedido la palabra para hacer una interpelación ó pregunta al Gobierno acerca de una concesion que acaba de hacerse á la nación inglesa, y creo tambien que á la francesa, para formar dos depósitos de carbon de piedra, uno en las costas del Océano y otro en las del Mediterráneo.

Este, señores, es un asunto demasiado serio para que no llame la atención de las Cortes. Se interesa en él la prosperidad naciente de una provincia como Asturias, que solo por este ramo pudiera llegar á ser una de las mas ricas de España, y que por aquella va á quedar reducida á la nulidad.

Espero, pues, que el Sr. Presidente me conceda la palabra para cuando, hallándose presentes los Sres. Ministros, pueda yo dirigirles la pregunta indicada.

El Sr. FONTAN: Creo de mi deber llamar la atención del Sr. Presidente, y rogarle que se sirva poner á discusión cuanto antes se pueda el dictámen de la comisión extraordinaria de Guerra sobre la proposición que tuve el honor de hacer en compañía del Sr. Falero, y que se ha leído ya hace días.

Las circunstancias exigen que cuanto antes traten las Cortes de este negocio. Los sucesos de la guerra en todo el mes pasado á nadie se ocultán; y si continúan como han empezado, llegará el caso de que yo, Diputado por Galicia, tenga que atravesar por Portugal para ir á mi país.

El enemigo estaba hace cuatro días á diez leguas de Valladolid en Palenzuela, de suerte que á ese paso pronto quedaremos incomunicados con todo el norte de España. Con el mediodía lo estamos ya; por consiguiente, es de temer que cuando menos nos pensemos lleguen los facciosos á la Granja, y desde allí....

El Sr. SANCHO: Si se entra en discusión pido la palabra.

El Sr. ALVARO: Nadie tiene derecho para interrumpir á un Diputado cuando está hablando.

El Sr. PRESIDENTE: Al Presidente toca poner orden cuando algun Sr. Diputado se salga de él. Ahora no puede haber discusión; la mesa podrá este expediente al despacho, cuando los asuntos que estan pendientes lo permitan.

Se mandaron constar en el acta los votos de los Sres. Mata Vigil, Santaella y Bereterra, contrarios á la aprobación de los artículos 7.º y

8.º del proyecto de arreglo del clero, así como el del Sr. Tarancon contrario á la de los artículos 8.º y 9.º del mismo proyecto.

Se leyeron varios expedientes, y pasaron á las comisiones respectivas.

Se leyó un dictámen de la comisión de premios nacionales sobre la proposición del Sr. Alcorisa para que se considere para los premios de los defensores de la villa de Batea lo mismo que á los de Bilbao, reducido á que se pase al Gobierno á informe para poder resolver con acierto.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Alcorisa después de empezar á hacer uso de ella, el Sr. Presidente le advirtió que podría continuar mañana, pues que se habia ya pasado la hora, y se quedó con ella para continuar su discurso.

El Sr. BELTRAN DE LIS manifestó que el 28 del mes pasado acordaron las Cortes pasase á la comisión de Legislación el oficio presentado sobre una denuncia hecha por S. S. de un artículo de un periódico, y que todavia esta no habia dado su dictámen; que estaba convencido de que era esta una de las comisiones mas laboriosas del Congreso, y no trataba de hacerla cargo alguno, pero que recordaba este asunto por dos razones: la primera porque constase en el Diario de las Cortes, y la segunda porque algunos de los testigos estan para salir de Madrid.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que estaba corriente el dictámen de la comisión.

El Sr. Beltran de Lis rectificó un hecho.

El Sr. RODA previno que el dictámen se habia presentado en la mesa hacia un cuarto de hora, y que hacia media que el Sr. Beltran de Lis se acercó á preguntar si estaba corriente.

El Sr. PRESIDENTE anunció para mañana la continuacion de los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cuatro y cuarto.

Los Nacionales y patriotas de la ciudad de Tarazona de Aragon, á invitacion de su M. I. ayuntamiento, ejecutaron en los días de la pascua de Resurreccion varias funciones teatrales con el laudable objeto de destinar su producto para socorro de las viudas, huérfanos y defensores de la invicta Bilbao; y aquella corporacion acaba de entregar 1900 rs. para el fin indicado.

ADVERTENCIA.

Por haberse tenido que desajustar á las tres y media de la mañana los moldes de nuestro número de ayer para incluir alguno de los partes oficiales que comprende, se colocó equivocadamente en la parte oficial un artículo en que se desmentía la noticia publicada por algunos periódicos de haberse instalado en esta corte una comisión militar.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo. Títulos al portador del 5 por 100, 23 y 22½ con cupon al contado: 23½ á 40 d. f. ó vol.: 24 y 24½ á v. f. ó vol.: á prima de ½ y ¾ por 100 con cupon. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, oo. Títulos al portador del 4 por 100, oo. Vales Reales no consolidados, oo. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, oo. Idem sin interes; 7 y 6½ á v. f. ó vol.: 7½ y 7¼ idem á prima de ¾, cinco dieziseisavos, ¼ y ¾ por 100. Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 35½. Barcelona, á pesos fuertes, 3½ b. París, 15-2. Bilbao, 1½ id. Cádiz, 2½ id. Alicante, á corto plazo, 2½ b. Coruña, ¾ á ¾ id. Granada, 1 id. Málaga, 2 b. Santander, 2 id. Santiago, 1 d. Sevilla, 2 b. Valencia, 2½ id. Zaragoza, 1½ id. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

DOÑA MARIA DE MOLINA,

drama nuevo original histórico en cinco actos y en prosa y verso; su autor, D. Mariano Roca de Togores, representado con extraordinario aplauso en el teatro del Príncipe. Un tomito en 8.º marquilla que comprende el drama y un apéndice de notas muy curiosas y eruditas, referentes á sucesos y costumbres de aquella época. El editor no ha perdonado gasto ni diligencia para que el lujo, primor y elegancia de la impresión correspondan al mérito del poema, con notable ventaja sobre las mas esmeradas que de obras semejantes se publican en España; sin embargo su precio será el de 8 rs. vn. Se halla de venta en la librería de Escamilla, calle de Carretas.

TEATRO MODERNO ESPAÑOL.

Se halla de venta en la librería de Escamilla, calle de Carretas, el tomo 3.º de esta escogida coleccion, que contiene las tres producciones siguientes: Doña Maria de Molina, por D. Mariano Roca de Togores; Blanca de Borbon, su autor D. Antonio Gil de Zárate; y Una de tantas, de D. Manuel Breton de los Herreros. Tambien se expenden sueltos el 1.º y 2.º; el precio de cada tomo es 20 rs. En el 4.º se incluirá el interesante drama nuevo original en cuatro actos y en verso, que ha de representarse el mes próximo en los teatros de esta corte, titulado Rey Luis de Leon.

MUSICA.

Cancion en la comedia el Compositor y la Extrangerá para canto, con piano, por Saldoni, á 4 rs. Otra de madama Lavalier, con piano y guitarra, á 4 rs.: las dos del Trovador, con id., á 4 rs.: el fandango con id., á 4 rs., y para piano solo ó guitarra á 2 rs.: la jota verdadera aragonesa, con piano y guitarra y canto, á 4 rs., y piano solo ó guitarra á 2 rs.: boleras teatrales para canto, con id., á 4 rs.: cancion de la Cuyuna, con id., á 4 rs.: la nueva Atala, con id., á 4 rs.: rigodones de las óperas Gemma di Vergi y del Belisario, cada una 4 rs.: otras de Ipuritani, Norma y Chiara, á 5 rs., todas para guitarra, y polaca de Ipuritani para dos guitarras, á 8 rs. Se hallarán en el gran almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, con el mazo de primeras y segundas de 30 cuerdas italianas, á 40 rs., y el de terceras, á 50 rs.

VACANTE.

Se halla la plaza de médico titular de la villa de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, obispado de Astorga, cuya poblacion es de 200 vecinos; la dotacion 60 rs. pagados mensualmente ó por tercios por el ayuntamiento, con la obligacion de asistir á todos los vecinos, advirtiéndose que serán preferidos los que reúnan las facultades de médico y cirujano. Los que la soliciten pueden remitir sus memoriales y relaciones de méritos, francos de porte, á la secretaria de este ayuntamiento en el término de 15 días.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

SEMIRAMIDE,

ópera en dos actos, del maestro Rossini.